

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de julio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 657-2018-R.- CALLAO, 25 DE JULIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01057269) recibido el 21 de diciembre de 2017, por medio del cual el señor GERARDO GONZALES ESCUDERO solicita el pago de la pensión de supervivencia por viudez.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 619-2017-R del 19 de julio de 2017, se declaró procedente, con eficacia anticipada, la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de doña FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES, a partir del 23 de junio de 2015; asimismo, se reconoció el derecho a PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ a favor de doña FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES, al amparo del Art. 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, otorgándosele PENSIÓN PROVISIONAL la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante don GERARDO GONZALES AMANCIO, de acuerdo a la siguiente descripción; estableciéndose que la declaración del derecho a gozar de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ que reconoce la presente Resolución, a favor de doña FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Arts. 54° y 55° del Decreto ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Recursos Humanos, periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio; dejándose sin efecto las Resoluciones N°s 009 y 208-2017-R del 04 de enero y 07 de marzo de 2017, respectivamente, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto don GERARDO GONZALES ESCUDERO solicita se efectúe el pago de la pensión de supervivencia por viudez otorgada a favor de su señora madre FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES, conyugue supérstite en ese entonces, a partir de la fecha señalada en la Resolución N° 009-2017-R del 04 de enero de 2017, quiere decir 23 de junio de 2015, fecha en que murió su padre; debido a que en condición de herederos forzosos junto con su hermana TATIANA GONZALES ESCUDERO, ya que su madre también falleció el 22 de julio de 2017, adjuntando los documentos señalados; asimismo, con Escrito recibido el 15 de mayo de 2018, el interesado absuelve las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante 048 y 201-2018-OAJ;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 527-2018-OAJ recibido el 19 de junio de 2018, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en el Art. 660 del Código Civil promulgado por Decreto Legislativo N° 295, sobre herencia, derecho también reconocidos en las casaciones N°s 608-04-LIMA y 1386-2005-Cuzco, y a los Arts. 816 y 818, señala que son herederos de primer orden los hijos, así como todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres, por lo que para el presente caso, considerándose que mediante Resolución N° 009-2017-R, se reconoció a doña FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES la pensión de supervivencia de quien fuera en vida su esposo el ex pensionista GERARDO GONZALES AMANCIO, la pensión equivalente al 50% de la pensión de cesantía que tenía derecho a percibir por disposición legal, y habiendo fallecido ésta sin haber cobrado dichas pensiones otorgadas por la Resolución antes indicada, recomienda el pago a sus herederos acreditados conforme a Ley, esto es a sus hijos TANIA y GERARDO GONZALES ESCUDERO, de las pensiones dejadas de pagar desde el 23 de junio del 2015 al 22 de julio de 2017, los mismos que no han sido pagadas a la viuda FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informes N° 048, 120, 540-2018-URBS-ORH/UNAC y Oficio N° 949-2018-ORH informa que don GERARDO GONZALES AMANCIO ex pensionista docente (Q.E.P.D) del D. L. 20530, en la categoría principal a dedicación exclusiva, ex Rector de esta Casa



Superior de Estudios falleció el 23 de junio de 2015; doña FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES ex esposa (Q.E.P.D) falleció el 22 de julio de 2017, y don GERARDO GONZALES ESCUDERO es hijo del ex docente pensionista titular, quien solicita el pago de la pensión de supervivencia por viudez; asimismo, informa que la viuda FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES no ha percibido ninguna pensión, por lo que el reintegro que le corresponde a don GERARDO GONZALES ESCUDERO hijo de la viuda es por un monto total de S/. 33,288.00 por el periodo con efectividad desde el 23 de junio del 2015 hasta el 22 julio de 2017, precisándose que se ha efectuado el cálculo con el 50% de la pensión;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 1072-2018-UPEP/OPP y Proveído N° 513-2018-OPLA informa que existe crédito presupuestal para atender el costo de pensión de supervivencia por viudez, por la suma calculada por la Oficina de Recursos Humanos y refrendada por la Oficina de Asesoría Jurídica, por el monto de S/. 33,288.00, calculado sobre el 50 % de la pensión, afectándose a la genérica del gasto: 2 Pensiones, Específica del gasto: 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530, que se afectará con cargo a los saldos del presupuesto asignado 2018, meta 0020, con fuente a los recursos ordinarios;

Que, el Art. 660 del Código Civil vigente señala que “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen herencia se transmiten a sus sucesores”; así como a los Art. 816 y 818 establece que los herederos de primer orden los hijos, así como todos los hijos tiene iguales derechos sucesorios respecto de sus padres;

Estando a lo glosado; a los Proveídos N°s 011 y 088-2018-ORH, Informes N°s 048, 120 y 540-2018-URBS-ORH/UNAC y Oficio N° 949-2018-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 11 de enero, 02 y 08 de febrero, 26 de junio y 02 de julio de 2018; al Informe Legal N° 527-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de junio de 2018; Informe N° 1072-2018-UPEP/OPP y Proveído N° 513-2018-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 11 de julio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del señor **GERARDO GONZALES ESCUDERO** en condición de heredero acreditado junto con su hermana **TATIANA GONZALES ESCUDERO**, sobre el pago de la pensión de supervivencia por viudez que le fuese otorgado a través de la Resolución N° 009-2017-R del 04 de enero de 2017, a su señora madre **FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES**, quien en vida fuera esposa del ex pensionista **GERARDO GONZALES AMANCIO**, que no fueron cobrados por ella, a hora fallecida; reconociéndoseles el pago de la pensión dejadas de pagar desde el 23 de junio de 2015 hasta el 22 de julio de 2017, por un monto total de S/. 33,288.00 (treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho con 00/100 nuevos soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 0020, Genérica del Gasto 2 “Pensiones”, Específica del Gasto 2.2.1.1.1.1: “Régimen de Pensiones D.L. 20530”, Fuente Recursos Ordinarios, afectándose a los saldos del presupuesto asignado 2018; conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villaluerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. ORRHH, UE, URBS, OC, OFT, ADUNAC, e interesados.